



**PRECIOS PÚBLICOS POR INSERCIÓN DE PUBLICIDAD**  
**EN MEDIOS DE DIFUSIÓN DE TITULARIDAD MUNICIPAL**

Los precios públicos por inserción de publicidad en medios de difusión de titularidad municipal son los siguientes:

**Artículo 1.- Concepto.**

En ejercicio de las facultades concedidas en los artículos 41 y 127 del R.D.L 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen los precios públicos por la inserción de anuncios publicitarios, entendiéndose como tales tanto los anuncios como los publirreportajes, en los medios de difusión del Ayuntamiento de Navalcarnero, tales como el “Libro de Fiestas Patronales”, aquellos otros que se creen en el futuro, o aquellos espacios públicos en los que se decida incluir publicidad.

**Artículo 2.- Obligados al pago.**

Están obligados al pago del Precio Público, quienes se beneficien de la prestación por este Ayuntamiento del servicio descrito en el artículo anterior.

**Artículo 3.- Tipos y cuantía.**

La cuantía del precio público a abonar por los conceptos contenidos en la presente norma son los siguientes:

Por la inserción de anuncios en el Libro Municipal de las Fiestas Patronales.

FORMATO	MEDIDA (en cm)	PRECIO	IVA (21%)
Media página	13,75x20	125	151,25
Página entera	27,5x20	250	302,5
Portada interior	27,5x20	300	363
Contraportada interior	27,5x20	300	363
Contraportada	27,5x20	450	544,50
Realización anuncio		35	42,35



**AYUNTAMIENTO  
DE NAVALCARNERO**

Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público el Ayuntamiento, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno y previo estudio por el departamento correspondiente de la solicitud de reducción, podrá fijar precios públicos inferiores de los establecidos con carácter general.

#### **Artículo 4. Gestión.**

El precio público se exigirá en régimen de autoliquidación por el procedimiento de ingreso en efectivo en cualquiera de las Entidades Bancarias colaboradoras de este Ayuntamiento, por medio de solicitud normalizada al efecto que será facilitada en la Oficinas Municipales.

4.1 Todas aquellas personas físicas o jurídicas que deseen la prestación del servicio a que se refiere la presente norma presentarán en el Ayuntamiento el citado escrito de solicitud. En él se detallará la naturaleza, contenido y extensión del servicio deseado, así como cualquier otra especificación que se considere necesaria.

4.2 La aparición de los anuncios en los medios escritos será por estricto orden de reserva del espacio publicitario, reservándose el Órgano municipal competente el número de anuncios a incluir en cada número, o emisión en el caso de los medios audiovisuales, así como su disposición.

4.3 No se publicarán anuncios cuando, a juicio del Órgano municipal competente, su contenido atente contra la Ley, la ética, el orden público o contra los derechos reconocidos en la Constitución.

#### **Artículo 5. Cobro.**

El precio público se abonará cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago de su importe total con el carácter de depósito previo.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio el servicio no se preste, se procederá a la devolución de los ingresos efectuados.

Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.



**AYUNTAMIENTO  
DE NAVALCARNERO**

#### **Artículo 6. Recursos.**

Contra el presente acuerdo, así como contra su modificación y contra los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección, podrá interponerse, con carácter potestativo, el recurso de reposición previsto en el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **Artículo 7 .Derecho supletorio.**

Para lo no previsto en este documento se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 8/1989, de Tasas y Precios Públicos, la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, el Reglamento General de Recaudación, la Ordenanza General reguladora de los precios públicos locales del Ayuntamiento de Navalcarnero, y las demás normas que resulten de aplicación.

#### **Disposición Final**

El presente precio público por inserción de publicidad en medios de difusión de titularidad municipal entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno Local.